**RESOLUCION N° 049/19**

**VISTOS**

Que con fecha 14 de Enero de 2019, ................, en representación de ................, conductor de la moto lineal de Placa de Rodaje ................, interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................ Seguros otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 17 Diciembre de 2018 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje ................, en el cual resultó con heridas el conductor del mismo, señor ................, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro SOAT N° ................, con vigencia 15 de Noviembre de 2018 al 15 de Noviembre de 2019.

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ................ Seguros con fecha 05 de febrero de 2019 ha presentado su contestación a la Reclamación adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 01 de Abril de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia solo de la aseguradora, pese a que se citó a la reclamante de acuerdo de reglamento; siendo que en la audiencia, la aseguradora sustentó su posición absolviendo las diversas preguntas formuladas por este colegiado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que el reclamante ................, en representación de ................, solicita que ................ Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo de Placa de Rodaje ................, donde resultó lesionado el Sr. ................, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 17 de Diciembre de 2018 a horas 19.00, en circunstancias que el conductor del vehículo (moto) sufrió un accidente de tránsito y como consecuencia sufrió lesiones traumáticas que conllevó a una intervención quirúrgica , siendo el caso que al presentar la documentación al SOAT ................, mediante carta N° SOAT ................ de fecha 11 de Diciembre de 2018, la aseguradora comunica que no procede el pago por la intervención quirúrgica y otros , porque se está sorprendiendo al SOAT ................, toda vez que el SOAT fue adquirido el 17 de Diciembre de 2018 a horas 8.00 pm. 2) Que, es el caso que el SOAT ................ fue adquirida por la propietaria del vehículo ................ con fecha 15 de Noviembre de 2018, conforme se acredita con la copia debidamente autentificada por un Notario de la ciudad de Chincha, instrumento público que mereció que sea operado en la clínica ................ donde el conductor fue intervenido quirúrgicamente. 3) Que, al presentar la documentación sustentatoria a la aseguradora ................ SEGUROS, a efectos de que de acuerdo a Ley pague los gastos de la intervención quirúrgica, la aseguradora se niega, bajo pretexto que el SOAT fue adquirido el 17 de Noviembre de 2018 a las 20.00 horas aproximadamente, a mérito de la declaración de la señora ................, quien pagó el SOAT y que el Sr. ................, quien adquirió el vehículo menor le indicó que el vehículo se encontraba en el depósito de la PNP, requiriendo el SOAT para poder sacarlo, hecho que es totalmente contradictorio en razón de que la moto nunca fue internada en el depósito.

Que, por su parte ................ Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 17 de Noviembre de 2018 a las 19:20 horas aproximadamente, ocurrió un accidente de tránsito en el cual participó el vehículo con Placa de Rodaje ................ y producto del cual resultó lesionado el señor ................, quien fue atendido en el Hospital San José (MINSA) de Chincha Alta y luego en la clínica ................, de manera particular. 2) Que, posteriormente, con fecha 22 de Noviembre de 2018, la reclamante solicitó a la aseguradora el reembolso de los gastos médicos incurridos en el tratamiento quirúrgico traumatológico del señor ................. 3) Que, la aseguradora procedió con las investigaciones respectivas, dando como resultado que el Certificado Soat N° ................, fue vendido el día 17 de Noviembre de 2018 a las 20:00 horas, por el señor ................, es decir, casi una hora después de ocurrido el siniestro, siendo falsos los datos consignados en dicho certificado en donde se indica que fue emitido el 15 de Noviembre de 2018 a las 5:45 PM. 4) Que, en el Acta de Entrevista a la anterior propietaria de la moto, señora ................ ................, la misma manifestó que el Certificado SOAT lo adquirió el 17 de Noviembre de 2018 a las 8.00 pm.6) Que, como se puede apreciar de las declaraciones del señor ................ (vendedor del SOAT) y de la señora ................ (compradora del SOAT), ambos señalan que la fecha y hora puesta en el Certificado SOAT, no resultan ser los verdaderos, puesto que en realidad fue emitido el día 17 de Noviembre de 2018 a horas 20:00 pm, es decir, después de ocurrido el mencionado siniestro.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación y, a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el motivo del rechazo del siniestro, expresado por ................ Seguros en su carta SOAT/N°................ de fecha 29 de Noviembre de 2018, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro SOAT contratada.

**SETIMO:** Que, el rechazo expresado por la aseguradora en su carta mencionada en el Considerando Sexto, en su escrito de contestación a la reclamación y en la audiencia de vista, se sustenta en que, de acuerdo a las declaraciones de la propietaria de la moto y del vendedor del SOAT, el mismo se compró después de ocurrido el siniestro.

**OCTAVO**: Que, en respuesta a lo mencionado por la aseguradora en el Considerando Sétimo, la reclamante manifestó su disconformidad con el rechazo de la cobertura, en razón de que indica que el SOAT fue comprado por la propietaria del vehículo, ................, con fecha 15 de Noviembre de 2018, como consta en el propio Certificado SOAT.

**NOVENO:** Que, en relación a lo manifestado por ................ Seguros y la reclamante en los Considerandos Sétimo y Octavo y del análisis de los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, en el Certificado SOAT N° ................ aparece como fecha de emisión del mismo, el 15 de Noviembre de 2018 a las 5.45 pm
2. Que, sin embargo, en la entrevista realizada al vendedor del Certificado SOAT, señor ................, el mismo declaró lo siguiente:

“*“El Certificado SOAT fue vendido por mi persona en mi tienda, el día 17 de Noviembre de 2018, a horas 8.00 pm a la Sra. ................ ................”*

*“La señora ................ ................, es mi prima hermana”*

***“El motivo por el que puse la fecha de venta 15 de Noviembre de 2018 a horas 05:45 en el certificado SOAT, es porque me equivoqué”***

*“No tenía conocimiento del accidente que había sufrido la motocicleta ................ una hora antes de la compra del Certificado SOAT en mi tienda, habiéndome sorprendido mi familiar al momento de la compra”*

1. Que, así mismo, la señora ................ ................, propietaria de la moto y quien compró el Certificado SOAT, en la entrevista que se le realizó, manifestó lo siguiente:

“*“Yo, ................ ................, soy propietaria de la moto lineal ................, hace una semana le entregue la moto en forma de venta al ................ ................, con un compromiso de pago sin ningún documento, ya que aún no termina de cancelar la moto, no le entregue ningún documento; el día 17 de Noviembre de 2018 aproximadamente a las 8:00 pm se comunicó conmigo pidiéndome que por favor le diera los documentos (SOAT, Tarjeta de Propiedad) ya que le había intervenido la policía en un operativo y que la moto no vaya al depósito”.*

*“El día 17 de Noviembre de 2018 a horas 20:00 pm compré el SOAT en la tienda de mi primo en la calle Callao N° 106 – Chincha Alta”*

***“No le solicité la fecha indicada en el Certificado, al parecer fue un error del vendedor”***

*“No tenía conocimiento del accidente de la moto, ya que la persona a la que le entregué la moto me sorprendió al indicar que necesitaba los documentos (SOAT, Tarjeta de propiedad) para poder sacar la moto que estaba en el depósito, porque supuestamente había sido intervenido por la policía”.*

Los resaltados son nuestros

Que, ante las declaraciones del vendedor y compradora del Certificado SOAT, ni la reclamante ni el conductor de la moto han probado lo contrario. Que, por todo lo mencionado, queda claro que al momento del accidente la moto asegurada no contaba con Certificado SOAT, por lo que el siniestro no se encuentra cubierto y el rechazo posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por ................ contra ................ SEGUROS, dejando a salvo el derecho de la reclamante para recurrir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 08 de abril de 2019

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana

Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal